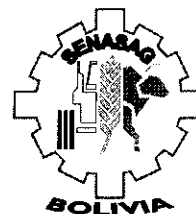




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039/2009.

Santísima Trinidad, 23 de Abril de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Informe Técnico N° 017/08 del Área de Vigilancia **Plantines** de Olivo (Epifitología de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Olea europea) procedente de la República de Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e) y m) del Decreto Supremo 25729.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Se establece los Requisitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importacion de Plantines de Olivo (O.europaea) procedente de la Republica de Argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establece los Requisitos Fitosanitario Generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberan contar con el Permiso Fitosanitario de Importacion (PFI), emitidos por el SENASAG, previo a la certificacion y embarque en el pais de origen.
- c) El envio debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria del pais de Origen.
- d) Esta prohibido el transporte del producto sobre sustrato de origen vegetal, sustrato de origen animal, tierra, arena, u otro (perlita, gel, ect) que no hayan sido sometidos al proceso de esterilizacion con el objeto de eliminar cualquier tipo de plagas.
- e) El material estara sujeto a inspeccion y muestreo fitosanitario en el punto de ingreso (Inspeccion Fitosanitaria-IF) por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la produccion agricola, el SENASAG, tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- f) Para estacas con raices, la totalidad del material entrara con medida fitosanitaria de cuarentena post entrada por el lapso de 6 meses, con dos (2) inspecciones como minimo por parte de tecnicos del SENASAG.
- g) El envio de las muestras y el costo de los analisis fitosanitarios de laborator, seran cubiertos por el importador o dueño de la mercaderia.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Especificos) En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, debera consignarse que:

- . El material procede de un programa de produccion bajo Certificado Oficial o de Viveros que se encuentren bajo el control de la ONPF de Argentina.
- . El envio se encuentren libres de *Pratylenchus vulnus*, *Trichodorus*, *Pseudomonas savastanoi pv. Savastanoi*.

ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de Plantines de Olivo (Olea europea) como material vegetativo que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolucion Administrativa y normas fitosanitarias, estara sujeta a procedimientos cuarentenarios,

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. / Arch.
DN / Dr. J. Galarza. A.
UNAA / Lic. U. Hoyos.
UNAJ / Dra. D. Arias.
CAROLINA SCHLINK.

Lic. MVZ. Julio Galarza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRAYM

Dina Arias Baldovinos
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo